



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMÓN

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Acuerdo De Concejo

N.º 06-2025-MDSR

San Ramón, 30 de enero del 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMON

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de San Ramón, en sesión ordinaria de Concejo n.º 02, celebrado el 29 de enero de 2025, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y demás normas complementarias;

VISTO:

El pedido realizado por la regidora Shirley Irene Barrientos Sánchez, para que pase a la Estación de Orden del Día el Informe N° 016-2025-MDSR-GM, remitido por el Gerente Municipal, sobre aprobación de proyecto de ordenanza municipal que aprueba el reglamento del proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el Distrito de San Ramón; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305¹ Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en el que se establece que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, la misma que debe ser ejercida en asuntos de competencia municipal y dentro de los límites que señala la Ley;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y a los sistemas administrativos del Estado, que por

¹ **Artículo Único.** - Modificación de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú

Modifícanse los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú de acuerdo con los siguientes textos: (...)

Artículo 194°.- (...) La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

P
U
E
R
T
A

D
E

O
R
O

D
E

L
A

S
E
L
V
A

C
E
N
T
R
A
L



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE **SAN RAMÓN**

su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio, siendo que, las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el artículo IV, numeral 1.1) del Título Preliminar del T.U.O de Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General señala que: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que fueron conferidas”.

Que, el artículo 41° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que el artículo 9° numeral 1. de la acotada norma, señala como parte de las atribuciones del concejo municipal la de aprobar los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo, asimismo, en su artículo 20°, numerales 7 y 9, de las atribuciones del Alcalde, la de dirigir la formulación y someter a aprobación del concejo el plan integral de desarrollo sostenible y el programa de inversiones concertado con la sociedad civil; y la de someter también a aprobación del Concejo Municipal el Presupuesto Municipal Participativo debidamente equilibrado y financiado.

Que en el artículo 53° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades se rigen por Presupuestos Participativos anuales, como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción. El presupuesto participativo forma parte del sistema de planificación. El presupuesto municipal debe sustentarse en el equilibrio de sus ingresos y egresos y estar aprobado por el concejo municipal.

Que los artículos 17°, 18° y 42° literal g) de la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y sus presupuestos en la gestión pública; por cuanto éstos son de carácter territorial y expresan los aportes e intervenciones tanto del sector público como privado a nivel local o de la cooperación internacional; siendo canalizada a través de los espacios y mecanismos de consulta, concertación, coordinación, fiscalización y vigilancia existentes, y otros que los gobiernos locales establezcan conforme a Ley.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 1° de la Ley Marco del Presupuesto Participativo – Ley 28056, define al presupuesto participativo como un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalecen las relaciones Estado – Sociedad Civil. Para ello los gobiernos regionales y gobiernos locales promueven el desarrollo de mecanismos y

P
U
E
R
T
A

D
E

O
R
O

D
E

L
A

S
E
L
V
A

C
E
N
T
R
A
L



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE **SAN RAMÓN**

estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos.

Que, asimismo, el artículo 8° de la Ley antes citada, dispone que los gobiernos locales, para efecto del proceso de programación participativa del presupuesto, toman como base, de acuerdo a su ámbito territorial, el Plan de Desarrollo Concertado, según corresponda, los cuales constituyen instrumentos orientadores de inversión, asignación y ejecución de los recursos, así como de la gestión individual y colectiva, tanto de las organizaciones sociales como de los organismos e instituciones públicas o privadas promotoras del desarrollo.

Que, por su parte, el artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, aprobado por Decreto Supremo N° 142-2009-EF y modificatorias, prevé que los gobiernos locales, para efecto del proceso de programación participativa del presupuesto, toman como base, de acuerdo a su ámbito territorial, el plan de desarrollo concertado, según corresponda, los cuales constituyen instrumentos orientadores de inversión, asignación y ejecución de recursos, así como de la gestión individual y colectiva, tanto de las organizaciones sociales como de los organismos e instituciones públicas o privadas promotoras de desarrollo;

Que, asimismo, el numeral 6.2) del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 28056, Ley Marco de Presupuesto Participativo, señala: "Los titulares de los Pliegos informan el porcentaje del presupuesto institucional en gasto de inversión que corresponderá al Presupuesto Participativo, conforme a lo establecido en el Instructivo del Presupuesto Participativo; el monto respectivo es difundido a través del portal electrónico de las entidades. En caso de no contar con un portal electrónico, podrán emplearse otros medios de comunicación que consideren pertinentes";

Que, el numeral 6.3) del artículo 6° "Financiamiento del Presupuesto Participativo", del antes mencionado cuerpo normativo, señala: "Para la elaboración del Presupuesto Participativo, los titulares de los Pliegos deben considerar, de manera referencial como techos presupuestales, los montos efectivamente transferidos por el Ministerio de Economía y Finanzas en el año anterior en el que se elabora la programación del presupuesto participativo";

Que, la Primera Disposición Final del citado reglamento, señala que, entre otros, los gobiernos locales emiten disposiciones complementarias a lo dispuesto en dicho reglamento y a las directivas que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, con el propósito de facilitar el desarrollo del proceso participativo, a través de mecanismos que faciliten la participación de ciudadanos no organizados o no representados por organizaciones ya constituidas;

Que, de otro lado, a través del Decreto Supremo N° 097-2009-EF y modificatorias, se establecen los criterios de alcance, cobertura y montos de ejecución que permitan delimitar los proyectos de inversión pública de impacto regional, provincial y distrital,

P
U
E
R
T
A

D
E

O
R
O

D
E

L
A

S
E
L
V
A

C
E
N
T
R
A
L



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMÓN

a ser considerados por los gobiernos regionales y gobiernos locales en sus respectivos presupuestos participativos, disponiendo que las municipalidades distritales, al determinar los Proyectos de Impacto Distrital, no tienen restricción en el monto de la inversión, debiendo tener en cuenta que su alcance contenga acciones cuyos resultados permitan en el ámbito distrital, solucionar un problema relevante de la comunidad, preferentemente en salud, educación, saneamiento, transportes, comunicación, entre otros; y su cobertura en la población objetivo no debe ser menor al 5% de la población total del distrito;

Que, mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01, de fecha 26 de marzo de 2010, el Ministerio de Economía y Finanzas aprobó el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, "Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados", con la finalidad de orientar y fortalecer los procesos de planeamiento concertado y presupuesto participativo.

Que, el objetivo del Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 es el establecer mecanismos y pautas para el desarrollo del proceso del presupuesto participativo en los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales debiendo estar orientado a resultados con la finalidad que los proyectos de inversión estén claramente articulados a productos y resultados específicos que la población necesite, particularmente en aquellas dimensiones que se consideran más prioritarias para el desarrollo regional o local, evitando, de este modo ineficiencias en la asignación de los recursos públicos.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, cuyo Texto Único Ordenado fuera aprobado mediante Decreto Supremo N° 242-2018-EF, la información contenida en la programación multianual de inversiones orienta la fase de concertación en el proceso del presupuesto participativo de los gobiernos regionales y gobiernos locales.

Siendo parte de los actuados, el Informe N° 014-2025-OPPR/MDSR presentado por el encargado de la oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, señor Marco Quinto Huamán, mediante el cual propone el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento que regula el proceso de presupuesto participativo basado en resultados en el Distrito de San Ramón, de conformidad a la Ley N° 28056 – Ley Marco del Presupuesto Participativo y su modificatoria – Ley N° 29298, así como el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, de tal manera que solicita su aprobación;

Que, mediante Informe Legal N° 009-2025/OAJ-MDSR, el jefe de la oficina de Asesoría Legal, opina declara viable la solicitud de aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento del Presupuesto Participativo basado en resultados del Distrito de San Ramón.

Que, mediante Informe N° 016-2025-MDSR/GM, el Gerente Municipal remite los actuados para aprobación por el pleno del concejo, de acuerdo a sus competencias.

P
U
E
R
T
A

D
E

O
R
O

D
E

L
A

S
E
L
V
A

C
E
N
T
R
A
L





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMÓN

Que, estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por el artículo 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y; contando con el voto en **mayoría** de los señores Regidores asistentes a la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de enero del 2025, el Concejo Municipal con la dispensa de lectura y aprobación del Acta;

ACUERDAN:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** pase a la estación de orden del día el Informe N° 016-2025-MDSR-GM, remitido por el Gerente Municipal, sobre aprobación de proyecto de ordenanza municipal que aprueba el reglamento del proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el Distrito de San Ramón.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **APROBAR**, con dispensa de Dictamen la ordenanza municipal que aprueba el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Distrito de San Ramón, la misma que consta de veinticuatro artículos y siete Disposiciones Finales.

ARTÍCULO TERCERO.- **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, y Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, efectúe las acciones pertinentes a fin de dar cumplimiento al presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO CUARTO.- **DISPONER** la publicación del presente acuerdo en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Ramón.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por:
CARRION WISSAR RENATO
ANTONIO FIR 20105700 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/01/2025 14:40:31-0500

**Abg. Renato Antonio Carrión Wissar
Alcalde**

Distribución:
GM
GAdm
OAJ
OPPR
OTI
c.c. Arch

P
U
E
R
T
A

D
E

O
R
O

D
E

L
A

S
E
L
V
A

C
E
N
T
R
A
L